

# SESION 83.A ORDINARIA, EN MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1938

(ESPECIAL)

(De 3 a 4 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

---

## SUMARIO

Se trata del proyecto sobre censura cinematográfica y queda pendiente su despacho.

Se trata del proyecto sobre Construcción de un hotel de turismo en Valdivia y queda despachado.

Se levanta la sesión.

Gumucio, Rafael L.  
Lafertte G., Elias.  
Lira I., Alejo.  
Martínez Montt, Julio.  
Maza F., José.  
Muñoz C., Manuel.  
Opazo I., Pedro.  
Pradenas M., Juan.  
Rivera B., Gustavo.

Rodríguez de la S., Héctor.  
Schnake V., Oscar.  
Silva C., Romualdo.  
Silva S., Matías.  
Ureta E., Arturo.  
Urrejola, José Fco.  
Urrutia M., Ignacio.  
Valenzuela V., Oscar.  
Walker L., Horacio.

## ACTA APROBADA

Sesión 81.a ordinaria en 14 de septiembre de 1938 (Especial)

### Presidencia del señor Cruchaga

Asistieron los señores: Alessandri, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Concha Aquiles, Concha Luis, Cruz, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gumucio, Hiriart, Lafertte, Lira, Pradenas, Rivera, Ríos, Schnake, Silva Romualdo, Ureta, Urrejola, Urrutia, Valenzuela y Walker.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar A., Guillermo.	Errázuriz, Maximiano.
Barrueto M., Darío.	Estay C., Fidel S.
Bórquez P., Alfonso.	Figueroa A., Hernán.
Concha S., Aquiles.	Grove V., Hugo.
Durán B., Florencio.	Grove V., Marmaduke.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 79.a, en 13 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 80.a, en esta misma fecha, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

No se da cuenta.

En cumplimiento del objeto especial de esta sesión, se constituye la Sala en sesión secreta, para ocuparse de solicitudes particulares, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

### CUENTA

Se dió cuenta:

#### 1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Pocas actividades del Estado moderno han adquirido mayor importancia, para el bienestar y el progreso internos, que las de su representación en el exterior. Esto es tanto más efectivo con relación a nuestro país cuanto que la vida económica chilena descansa, principalmente, sobre la existencia de mercados para la colocación de productos naturales, cuyo consumo en el extranjero proporciona los recursos requeridos por la economía particular y el erario.

Antaño era tarea fácil comerciar con el extranjero. Los países desenvolvían libremente su intercambio de mercaderías, sin otras limitaciones que las consiguientes a la concurrencia y a los recursos económicos disponibles.

Los comerciantes mismos establecían vinculaciones entre los diversos mercados, organizaban empresas de transportes y de créditos, conforme a las necesidades del desenvolvimiento natural de sus negocios. El

Estado no tenía intervención directa en esas actividades económicas, aparte de prestarles el amparo de su bandera y el concurso de sus agentes en puertos extraños, para el caso eventual de dificultades.

Nuestros Cónsules eran escasísimos y, por lo general, extranjeros de buena voluntad; los diplomáticos atendían los intereses políticos y actuaban como agentes de compras del Estado en los países más adelantados. Los convenios comerciales consignaban preceptos genéricos y uniformes para garantizar un tratamiento igualitario a las personas, las naves y los productos de los contratantes. La representación exterior desempeñaba funciones más decorativas que prácticas, salvo en el terreno político y con respecto a los países más cercanos.

La simplicidad de tales funciones no reclamaba de quienes la dirigían o desempeñaban otros conocimientos que los de la jurisprudencia ya establecida en materias jurídicas ni otras cualidades que las necesarias para servir la orientación requerida por los intereses políticos del país. De ahí que nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores y los servicios diplomático y consular, tuvieran una organización muy sencilla y reclutaran la mayor parte de sus funcionarios entre personas dotadas de buenas maneras sociales y de cierta cultura, más agradable que profunda, amparadas por influencias políticas del momento. Tal fué, hasta no hace muchos años, el personal de los servicios de Relaciones Exteriores que, justo es reconocerlo, produjo distinguidos funcionarios que todavía ocupan sitios destacados en ellos, o en otras actividades del país. Todos los cargos de jefes de misiones diplomáticas, y los principales consulados, eran concedidos a quienes se distinguían en la vida política de la República; muchos hubo, y hay, que han prestado, y aun prestan, servicios eminentes, y es de confiar que siempre será posible disponer, para el desempeño de importantes cargos en el exterior, de personalidades que se hayan destacado en las diversas actividades nacionales.

Pero, desde la Gran Guerra (1914-1918), nuestras relaciones internacionales han adquirido una importancia creciente y cada vez más decisiva para la vida misma del

país, y se ha hecho necesario adaptar, improvisándolos en gran parte, los servicios a los cuales se hallan confiadas. Ha sido preciso tener personal adecuado para el desempeño de actividades completamente nuevas en nuestros servicios administrativos y se le ha sacado de las empresas particulares o se ha ido formándolo en el trabajo mismo de las oficinas.

Es así, como ante las autarquías económicas cada día más cerradas de los mercados nacionales y frente a los obstáculos producidos por las dificultades de cambio, ha sido necesario mantener una lucha constante para conservar o reabrir antiguos centros de consumo de nuestros principales productos y a fin de buscar nuevos consumidores a otros rubros de nuestro comercio exportador. Los acuerdos de comercio, compensaciones, créditos congelados, y otros similares, suscritos en el último quinquenio, y la vigilante atención de los agentes en el exterior, han permitido restablecer la equidad de nuestro intercambio en forma importantísima para el país.

La denominación de Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio muestra cuán profundo es el cambio sufrido por esta Secretaría de Estado. La experiencia de dos lustros ha revelado la necesidad de dar a sus servicios organización y personal técnico adecuado a los importantes fines que deben realizar.

Una ligera descripción explicará, mejor, la naturaleza de los trabajos encomendados al Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio:

1. Mantener las relaciones políticas del país con los demás Estados, para lo cual envía y recibe agentes diplomáticos y forma parte de instituciones internacionales, concurre a Congresos y Conferencias, y suscribe convenios de diversa índole;

2. Promover la colocación de los productos chilenos en los mercados del exterior, mediante tratados de comercio y acuerdos de cambios, compensaciones y otros;

3. Orientar la producción nacional conforme a las necesidades que comunican los agentes diplomáticos, consulares y comer-

ciales en el extranjero quienes también contribuyen al establecimiento de relaciones entre los productores y consumidores de los diversos artículos;

4. Controlar y estandarizar la producción destinada a los mercados extranjeros a fin de que satisfaga las normas establecidas para los diversos productos y sus diferentes tipos;

5. Coordinar los transportes marítimos;

6. Cautelar los intereses de las personas naturales y jurídicas chilenas en el exterior tanto en materias comerciales cuanto en asuntos de índole privada;

7. Servir de conducto entre los servicios y entidades nacionales y los gobiernos y organismos extranjeros;

8. Auspiciar las actividades de cooperación intelectual con el exterior;

9. Absolver consultas de carácter jurídico internacional y participar en los trabajos de Codificación del Derecho de Gentes y de uniformidad y coordinación de las demás ramas de las ciencias jurídicas;

10. Proporcionar informaciones acerca del país en el extranjero;

11. Hacer la propaganda de atracción del turismo;

12. Organizar la participación chilena en exposiciones internacionales;

13. Aplicar las disposiciones vigentes en materia de ingreso de viajeros e inmigrantes al país;

14. Recoger, en el exterior, toda información y enseñanza útil para el progreso de la República; y

15. Representar, en síntesis, a todas las actividades nacionales públicas y privadas, en el extranjero.

Para cumplir en forma eficaz las múltiples obligaciones arriba enumeradas, y de satisfacer los constantes pedidos formulados en ambas Cámaras y por la prensa, de que se dé a los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio una organización y personal adecuados, se ha concebido un plan que, sin aumentar el número de funcionarios ni los gastos autorizados por el Presupuesto en vigencia, le proporciona los elementos de que ha menester.

Sólo se trata de coordinar mejor los ser-

vicios ya existentes, para lo cual se ha estimado que bastaría introducir ciertos cambios en algunas de las disposiciones que rigen la presente organización y funcionamiento de los servicios.

En consecuencia, tengo a honra someter a vuestra consideración, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º** Los Servicios de Relaciones Exteriores y Comercio, estarán integrados por los siguientes organismos:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio;
2. Misiones diplomáticas;
3. Consulados;
- 4 Servicio de Control Comercial de Exportación; y
5. Los cuerpos consultivos que se estimen necesarios para la buena marcha del Ministerio y cuya organización será fijada por Reglamentos especiales.

**Artículo 2.º** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio. (en adelante el Ministerio), estará formado por las siguientes oficinas:

- a) El Gabinete del Ministro;
- b) La Subsecretaría de Relaciones Exteriores y Comercio, a cargo de un Subsecretario;
- c) Las Asesorías Jurídica y Económica, cada una a cargo de un Asesor;
- d) Cuatro Departamentos: Político, de Comercio, de Transportes y Administrativo, cada uno a cargo de un Director; y
- e) Las Secciones y Divisiones que señale el Reglamento.

**Artículo 3.º** a) El personal de los Servicios de Relaciones Exteriores y Comercio, se clasificará en tres escalafones, a saber:

Administrativo, Técnico y de Servicio Exterior;

b) Dentro de cada uno de estos escalafones, los funcionarios serán destinados por Decreto Supremo para servir en determinados cargos en cualquiera de los organismos señalados en el artículo 1.º, e igualmente por decreto Supremo podrá ponerse fin a dichas destinaciones;

c) Los nombramientos de Embajadores y

Ministros Diplomáticos, recaídos en funcionarios pertenecientes a cualquiera de los Escalafones antes indicados, tendrán el efecto legal de las destinaciones a que se refiere el inciso anterior.

d) Los nombramientos para los cargos de Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio, Embajador y Ministro Plenipotenciario podrán hacerse sin sujeción a lo dispuesto en los incisos precedentes. Los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios así nombrados formarán un Escalafón Extraordinario.

e) El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el número 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, podrá poner en disponibilidad a los funcionarios de los Servicios de Relaciones Exteriores y Comercio. Los que queden en esta situación percibirán solamente el sueldo base asignado a sus grados durante el primer año de disponibilidad, dos tercios del mismo durante el segundo y un tercio durante el tercer año. Transcurrido el tercer año de disponibilidad, el funcionario afectado cesará automáticamente en sus funciones;

f) Se entenderá, además, que queda en disponibilidad el funcionario del Servicio Exterior que no recibiere destinación en conformidad al inciso 2.º de este artículo. Se aplican, también, a este caso las disposiciones del inciso precedente.

**Artículo 4.º** Sólo podrán ingresar a los Servicios de Relaciones Exteriores y Comercio los chilenos a que se refieren los números 1 y 2 del artículo 5.º de la Constitución Política del Estado que, habiendo cumplido los deberes militares correspondiente a su edad, se presenten a concurso de admisión y obtengan en él las buenas calificaciones que el Reglamento determine.

b) Los así egresados servirán a prueba un año, al cabo del cual, si su calificación fuese buena, podrán ser incorporados definitivamente a los Escalafones Administrativo o Técnico;

c) El empleado de cualquier escalafón que en una calificación obtenga nota de mérito equivalente a "mala" o que en dos calificaciones sucesivas no pasare de "regu-

lar", según la clasificación que establezca el Reglamento, será eliminado del Servicio si no renunciare dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que le fuere notificada la calificación definitiva.

**Artículo 5.º** a) Sólo podrá ingresar al Escalafón Administrativo por su último grado y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior.

b) Las demás condiciones de ingreso, la de permanencia y de promoción dentro del Escalafón Administrativo y la de traslado a otros Escalafones serán fijadas por el Reglamento;

c) Los funcionarios del Escalafón Administrativo que el Ministerio juzgue conveniente presten sus servicios en las Misiones Diplomáticas, Consulados o Comisiones en el extranjero, percibirán, sobre la base de la unidad establecida por decreto ley 528, de 26 de septiembre de 1925, el sueldo base correspondiente a su grado y un sobresueldo que variará entre el 20 y el 50 por ciento de dicho sueldo base y que se fijará de acuerdo con el costo de vida de las localidades donde están destinados. No podrá invertirse en el pago de estos sobresueldos una cantidad superior al 35 por ciento del total de los sueldos base del personal a que se refiere el párrafo anterior.

d) El número de estos funcionarios que se destinen a servir en el extranjero, no podrá pasar de 37, comprendidos en los grados 15, 16 y 17, y su designación se hará previo concurso con las formalidades que establezca el Reglamento, y quedará, en todo caso, sujeta a que se consulten los fondos respectivos en la ley de Presupuestos.

**Artículo 6.º** La planta del personal del Escalafón Administrativo, será:

**a). — Personal Administrativo**

	<b>grado</b>
Un (1) funcionario ... ..	5.º
Un (1) funcionario ... ..	6.º
Tres (3) funcionarios ... ..	7.º
Cuatro (4) funcionarios ... ..	8.º
Cuatro (4) funcionarios ... ..	9.º
Cinco (5) funcionarios ... ..	11

Cinco (5) funcionarios ... ..	12
Siete (7) funcionarios ... ..	13
Dieciséis (16) funcionarios ... ..	15
Veintiuno (21) funcionarios ... ..	16
Veintiocho (28) funcionarios ... ..	17
Doce (12) funcionarios ... ..	19
Quince (15) funcionarios ... ..	21

**b). — Personal auxiliar y de Servicio**

	<b>grado</b>
Un (1) funcionario ... ..	14
Un (1) funcionario ... ..	16
Un (1) funcionario ... ..	18
Un (1) funcionario ... ..	19
Un (1) funcionario ... ..	20
Cuatro (4) funcionarios ... ..	21
Cinco (5) funcionarios ... ..	22
Seis (6) funcionarios ... ..	23
Dos (2) funcionarios ... ..	24
Un (1) funcionario ... ..	25
Un (1) funcionario ... ..	26

**Artículo 7.º** a) El Escalafón Técnico estará formado por los funcionarios contratados para atender necesidades especiales de carácter técnico encomendadas al Ministerio.

b) Estos cargos serán llenados siempre previo concurso convocado especialmente por Decreto Supremo, que fijará los requisitos exigidos y las condiciones de servicio para su desempeño.

c) Si el mejor servicio así lo aconsejare, podrá destinarse a funcionarios de otras oficinas de la Administración Pública como agregados al Ministerio, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en el Escalafón a que pertenezcan.

**Artículo 8.º** a) Para ingresar al Escalafón del Servicio Exterior en aquellos cargos que no sean exceptuados en el inciso d) del artículo 3.º, se requerirá haber servido a lo menos cinco años en cargos de los Escalafones Administrativo o Técnico del Ministerio; haber sido calificado en las listas de Selección de estos Escalafones, durante los tres años anteriores, estar en pleno goce de los derechos políticos y cumplir los

requisitos personales y acreditar los conocimientos que señale el Reglamento.

b) Los funcionarios del Escalafón Técnico sólo podrán optar a cargos del Escalafón del Servicio Exterior que sean inferiores en dos grados a lo menos, al grado que tenga el funcionario de quien en cada caso se trate.

c) Para ser promovido en el Escalafón del Servicio Exterior se requerirá cumplir satisfactoriamente las pruebas y obtener la calificación mínima que el Reglamento indique.

d) Asimismo, el Reglamento fijará el tiempo mínimo de permanencia en cada grado y los requisitos de servicio en cargos permanentes del Ministerio y de Misiones Diplomáticas o Consulados en América que se necesita cumplir para poder ascender.

**Artículo 9.º** a) La Planta del Servicio Exterior será la siguiente:

Seis (6) funcionarios del grado . . . . .	1.0
Siete (7) funcionarios del grado . . . . .	2.0
Cinco (5) funcionarios del grado . . . . .	3.0
Seis (6) funcionarios del grado . . . . .	4.0
Quince (15) funcionarios del grado . . . . .	5.0
Trece (13) funcionarios del grado . . . . .	6.0
Veinticinco (25) funcionarios del grado . . . . .	7.0
Veintisiete (27) funcionarios del grado . . . . .	9.0
Veintitres (23) funcionarios del grado . . . . .	11.0
Diez (10) funcionarios del grado . . . . .	13.0

b) No más de 98 funcionarios de la Planta anterior podrán estar destinados simultáneamente en el extranjero.

**Artículo 10.** a) Los funcionarios del Escalafón del Servicio Exterior percibirán, además del sueldo base correspondiente a su grado señalado en el Estatuto Administrativo, un sobresueldo variable entre 30 y 60 por ciento del sueldo base, que se fijará de acuerdo con el costo de vida de las localidades donde estén destinados y una asignación variable entre el 20 y el 50 por ciento de dicho sueldo base, que se pagará de acuerdo con los gastos personales de representación que requiera el buen desempeño de sus funciones.

b) No podrá invertirse en el pago de estos sobresueldos y asignaciones una cantidad superior al 80 por ciento del total de

los sueldos bases del personal del Escalafón del Servicio Exterior.

**Artículo 11.** a) Los funcionarios de los Servicios de Relaciones Exteriores y Comercio que fueren destinados a prestar servicios permanentes en el extranjero tendrán derecho, como asignación de expensas de establecimiento, a percibir tres meses del sueldo correspondiente al grado, si son casados o viudos con hijos menores y viajen con su familia, y a dos meses si son solteros.

b) Igual derecho tendrán dichos funcionarios cuando estando en el extranjero se les destine a otro país, y, reducido en un 50 por ciento, cuando, estando también en el extranjero se les destine a servir en el Ministerio.

c) Si el traslado antes de los dos años fuese ordenado por conveniencias del Servicio, la concesión de la asignación será facultativa y proporcional al plazo transcurrido. El derecho de la expresada asignación no se extiende a los funcionarios cuya destinación se cambie a solicitud de ellos mismos o como medida disciplinaria.

**Artículo 12.** a) Los funcionarios del Servicio Exterior, sin más excepción que los mencionados en el inciso d) del artículo 3.º, están obligados, después de una permanencia máxima de 6 años en el extranjero, a prestar servicios en el Ministerio por un plazo mínimo de 2 años.

b) Restríngese a los Jefes de Misiones Diplomáticas nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 3.º, la licencia de 4 meses cada 4 años a que se refiere el artículo 37.º del Decreto Orgánico número 402, de 11 de mayo de 1932.

c) El personal de los Escalafones de Servicio Exterior y Administrativo o del Escalafón Extraordinario a que se refiere el inciso d) del artículo 3.º, que esté destinado en el extranjero, tendrá derecho sólo a las licencias y feriados que para la Administración Pública en general establece el Estatuto Administrativo. Si algún funcionario deseara aprovechar su feriado legal para venir al país, podrá hacerlo a su costa, y, en tal caso, podrá duplicársele el plazo del feriado ordinario, comprendiendo en este plazo la duración de los viajes.

d) En las circunstancias a que se refiere:

los incisos b) y c), los funcionarios que vengan al país percibirán como haber único el equivalente en moneda corriente del sueldo base asignado en moneda legal de oro a su respectivo grado por un período no superior a cuatro meses en el caso de licencias y a un mes si se trata de feriado legal.

**Artículo 13.** Los funcionarios de los Escalafones Técnico y Administrativo que presten sus servicios en Chile podrán percibir, además de los sueldos y gratificaciones correspondientes al grado, una asignación familiar a razón de cien pesos mensuales por su cónyuge y de cincuenta pesos por cada hijo menor que no tenga renta propia. El pago de esta asignación está sujeto a que se consulten los fondos correspondientes en la Ley de Presupuestos.

**Artículo 14.** a) Los funcionarios del Escalafón Administrativo de grados 13 a 5.º, y el personal auxiliar y de servicio indicado en la letra d) del artículo 6.º, podrán gozar de una gratificación especial equivalente al 50 por ciento de la diferencia entre el sueldo base del respectivo grado y el del grado inmediatamente superior, si no hubieren obtenido ascenso durante un período de tres años consecutivos de servicios; y a gozar del sueldo base correspondiente al grado inmediatamente superior, si no hubieren obtenido ascenso durante un período de cinco años ininterrumpidos de servicios. El pago de esta gratificación queda sujeto a que se consulten fondos en la Ley de Presupuestos.

b) Las disposiciones del inciso anterior no se aplicarán a aquellos empleados que hubieren rehusado ascender o que hubieren obtenido una calificación equivalente a menos de regular”.

**Artículo 15.** a) A contar desde la vigencia de la presente Ley, no se llenarán las vacantes que se produzcan de Cónsules de Elección con derecho a retención de entradas consulares, cargos que deberán quedar totalmente suprimidos el 31 de diciembre de 1940.

b) Para este fin, si el número de vacantes producidas al 31 de diciembre de los años

1938, 1939 y 1940 fuere inferior a 50, 60 y 70 cargos respectivamente, se suprimirá al final del año correspondiente el número de cargos que faltare para completar dichas cantidades, debiendo recaer estas supresiones en aquellos Cónsules que tuvieran las notas más bajas en calificaciones que hará la Junta del Personal, a que se refiere el artículo 20.

c) Los actuales Cónsules de Elección a que se refiere el presente artículo, que obtengan las más altas calificaciones, y que, a juicio de la Junta del Personal reúnan las condiciones necesarias para el desempeño de cargos en los Escalafones del Ministerio, podrán optar a estos cargos aun cuando no reúnan todos los requisitos que para ingresar a ellos señale la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 16.** a) El personal de los diversos Escalafones de los Servicios de Relaciones Exteriores y Comercio y el que por cualquier concepto preste servicios a las órdenes de algunos de sus organismos dependientes, no podrán ejercer el comercio ni servir comisiones que no sean de organismos fiscales o semifiscales.

b) Para el desempeño de cargos docentes, de las comisiones indicadas y de cualquiera actividad extraña al Servicio se requerirá autorización del Ministerio concedida por Decreto Supremo.

**Artículo 17.** a) El Presidente de la República podrá agregar como miembro de cada una de las Misiones Diplomáticas en el extranjero a no más de un funcionario de otras reparticiones públicas, especialmente calificado para el desempeño de determinados cargos de índole técnica y otorgarles el título y categoría que más convenga, sin que tal nombramiento signifique incorporarlos en el Escalafón del Servicio Exterior. Estos funcionarios serán puestos a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, el cual dictará los respectivos decretos de agregación. Los sueldos y asignaciones de dichos comisionados serán de cargo de la correspondiente repartición fiscal, salvo cuando se trate de funcionarios técnicos o administrativos del Ministerio, en cu-

yo caso los sueldos y asignaciones serán de cargo del mismo.

b) Los Agregados Militar, Naval o Aéreo de las Misiones Diplomáticas serán designados a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional por el tiempo y con el sueldo y asignaciones que determinen las leyes del ramo.

c) El Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio podrá nombrar hasta por dos años a no más de un Adicto Civil ad-honorem por cada Misión Diplomática, entre personas que reúnan los requisitos exigidos para el ingreso al Escalafón del Servicio Exterior, quienes desempeñarán sus funciones a las órdenes del Jefe de la Misión respectiva con las mismas obligaciones que los funcionarios de planta. Estos nombramientos caducan con el cambio del Jefe de la Misión.

**Artículo 18.** a) Los funcionarios de los Servicios de Relaciones Exteriores y Comercio que deseen contraer matrimonio deberán solicitar la autorización correspondiente en la forma que establezca el Reglamento.

b) La falta de cumplimiento de esta exigencia será considerada como presentación de renuncia.

c) Los funcionarios que sean autorizados para contraer matrimonio con persona de nacionalidad extranjera serán destinados simultáneamente a prestar servicios en Chile durante el plazo que exijan las leyes para que el cónyuge pueda obtener carta de nacionalización chilena.

Trascurrido un año después de este plazo, los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior cesarán en sus funciones si el cónyuge no hubiere obtenido la carta de nacionalización respectiva.

**Artículo 19.** Sólo podrán recibir y usar condecoraciones de Gobierno extranjeros los funcionarios de grado 6.º a 1.º que presten servicios de carácter permanente en el exterior.

**Artículo 20.** El Consejo de la "Orden Al Mérito" se reunirá solamente tres veces en el año, en ocasión del 1.º de enero, 21 de mayo y 18 de septiembre. El Reglamento fijará la composición y normas de funcionamiento del Consejo, así como el número de

los agraciados y los requisitos que deben llenar.

**Artículo 21.** a) El Traductor Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, será un funcionario técnico y las traducciones al castellano de documentos públicos o privados autorizados con su firma y debidamente legalizados, tendrán valor legal.

b) Las traducciones pedidas por el público serán escritas en papel sellado de cincuenta centavos, y se cobrará por ellas de acuerdo con el Arancel que fije el Reglamento. Estos cobros se harán en un 50 por ciento en estampillas de impuesto, destinándose el saldo, percibido en moneda corriente bajo recibo dado en talonario numerado, a cubrir los gastos de traducción que el Reglamento determine.

**Artículo 22.** a) Habrá una Junta Calificadora del Personal formada por el Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio, que la presidirá, por el Subsecretario, los Asesores y Directores de Departamento. El Presidente de la República podrá integrar esta Junta con una persona de su elección. Será Secretario de ella el Jefe de la Oficina del Personal.

b) Corresponderá a esta Junta hacer una calificación definitiva anual del Personal de los Servicios de Relaciones Exteriores y Comercio de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, sus Reglamentos y el Estatuto Administrativo y cumplir las demás funciones que se le encomienden.

c) La calificación de los funcionarios de los grados superiores será hecha por los miembros de la Junta de grados superior o equivalente al de los calificados.

**Artículo 23.** a) La presente Ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

b) Los Reglamentos para la aplicación de ella deberán ser dictados dentro de un plazo no mayor de tres meses contados desde su promulgación.

c) Se autoriza al Presidente de la República para hacer un texto refundido de las disposiciones de la presente Ley y de las demás que rigen la organización y funcionamiento de los Servicios de Relaciones Exteriores y Comercio.



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 24.** Mientras no se fijen en forma definitiva los sueldos correspondientes a los diversos grados del Estatuto Administrativo, los empleados de los Servicios de Relaciones Exteriores y Comercio que desempeñen cargos en el país, tendrán derecho a percibir las gratificaciones que acuerden las leyes vigentes a los funcionarios civiles de la Administración Pública en general.

**Artículo 25.** Durante los meses de enero de 1939 y de 1940 la Tesorería General de la República ingresará a Rentas Generales de la Nación las sumas de 600,000 pesos y 300,000 pesos respectivamente, provenientes del producido de los impuestos establecidos en el texto definitivo de la Ley número 4,912, de 18 de diciembre de 1930 (fijado por Decreto número 17 de 2 de febrero de 1932 del Ministerio de Agricultura) que forman parte de las rentas propias de la Junta de Exportación Agrícola y que se destinarán a financiar el mayor gasto que demande la aplicación de la presente Ley durante sus dos primeros años de vigencia.

Santiago, 10 de septiembre de 1938. —  
**Arturo Alessandri P.— J. Ramón Gutiérrez.**

Con fecha 30 de agosto del presente año el Gobierno tuvo el honor de someter a la consideración del Congreso Nacional el Mensaje número 6 en el cual iniciaba un proyecto de ley sobre aumento de la planta de Oficiales de la Armada.

Este proyecto pende actualmente de la consideración del Honorable Senado, después de haber sido informado por la Comisión correspondiente de esa Corporación.

Conocedor el Gobierno del informe de la referida Comisión, ha estimado necesario hacer algunas indicaciones a esa Honorable Cámara para que se tengan presente en la discusión de ese proyecto de ley, las que estima indispensables para la mejor eficiencia del servicio y para que este proyecto de ley concuerde con las modificaciones a la

ley número 5,946, las que viene en formular a continuación:

1.º En el rubro **Oficiales de Armas**, letra a) Ejecutivos del Mensaje, suprimir un Contralmirante, manteniendo en lo demás los fijados en dicha letra:

2.º En el rubro **Oficiales de Armas**, letra b) "Artilería de Costa", del Mensaje, cambiar esta última frase por la de "de Defensa de Costa", manteniendo sin alteraciones los oficiales fijados en dicha letra, en atención a que el cargo de Contralmirante contemplado en dicha letra, no obstante que figura creado el empleo en las modificaciones actualmente pendientes de la Ley número 5,946, sin embargo se estima que debe figurar en este proyecto de ley de aumento de planta, suprimiéndose en aquélla.

3.º En el rubro **Oficiales de los Servicios**, introducir entre las letras c) y d) del Mensaje el subtítulo "d) Farmacia, con un Capitán de Fragata, por las mismas razones que se expresan en el párrafo 2.º.

4.º En el rubro **Oficiales de los Servicios**, cambiar el subtítulo del Mensaje "d) Justicia" por "e) Justicia y reemplazar el renglón que dice 1 Auditor de 1.ª Clase por 1 Auditor General, con el grado de Contralmirante.

5.º Introducir antes del artículo 2.º del Mensaje, con la numeración que corresponda, el siguiente artículo:

"**Artículo...** El empleo que con el grado de Capitán de Navío se encontraba consultado, con anterioridad a la presente ley, para el cargo de Auditor General de la Armada, se continuará manteniendo para el cargo de Auditor del Comando en Jefe".

Santiago, 14 de septiembre de 1938. —  
**Arturo Alessandri. — F. Garcés Gana.**

**2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización:**

Señor Presidente:

La ley sobre Constitución de la Propiedad Austral obliga a los que se crean con dere.

cho al dominio en la zona en que se aplica, o sea en el considerado "territorio de indígenas", a presentar sus títulos al Presidente de la República, para que éste se pronuncie sobre su validez respecto del Fisco.

Si, por falta de los requisitos legales correspondientes, se niega lugar a este reconocimiento, los interesados que no se conformen con el decreto de no ha lugar, disponen de un plazo fatal de 6 meses, contados desde la publicación del decreto en el "Diario Oficial", para demandar al Fisco ante la justicia ordinaria, en juicio declarativo de dominio. En otros términos, para que la justicia establezca si el decreto Supremo que negó lugar al reconocimiento de validez de los títulos se ajustó o no a la ley.

Cuando la sentencia definitiva que se pronuncie en estos juicios, fuera desfavorable al demandante, ella misma ordena que se cancele la inscripción de dominio del particular vencido, y que se inscriba el terreno a nombre del Fisco.

La disposición legal que tal cosa preceptúa, es perfectamente lógica, y encaminada a la definitiva constitución de la propiedad raíz en la zona sur.

Pero, la ley no contempla el caso de los demandantes que abandonan la prosecución del juicio por más de 3 meses consecutivos, y cuyas acciones se extinguen irrevocablemente por esta circunstancia, según el artículo 22.

Es decir, no ordena, como sería lo razonable, la inmediata cancelación de las inscripciones de dominio del particular cuyas acciones se extinguen, y es necesario, así, un nuevo juicio, esta vez del Fisco en contra del particular, para obtener dicha cancelación.

Asimismo, tampoco contempla la ley un procedimiento adecuado para cancelar las inscripciones de aquellos dueños de títulos que aceptan el decreto de no ha lugar, renunciado a demandar al Fisco dentro del plazo legal.

Es natural que en este caso, la inscripción de dominio del particular que se conforma con el no reconocimiento, se cancele administrativamente, sin necesidad de que

el Fisco pida la cancelación por medio de un juicio.

El proyecto de ley sometido a la consideración del Congreso Nacional por el Ejecutivo, y aprobado ya por la Honorable Cámara de Diputados, tiene como objetivo complementar las disposiciones pertinentes de la ley sobre Constitución de la Propiedad Austral, permitiendo la cancelación de las inscripciones de dominio de los particulares cuyos derechos, o se han extinguido por el abandono de la instancia o por renuncia tácita de ellos.

Por consiguiente, el proyecto no innova en absoluto lo establecido por la ley vigente: tan sólo tiende a simplificar el procedimiento para cancelar inscripciones vigentes que no corresponden a títulos que tengan alguna eficacia, pues están definitivamente extinguidos.

No encierra, pues, el proyecto ninguna amenaza para las personas que tengan aun derechos que hacer valer dentro de lo estatuido por la ley sobre Constitución de la Propiedad Austral.

La Comisión de Agricultura y Colonización del Honorable Senado ha tenido a bien agregar un nuevo inciso a los arts. 9.º y 22 de la ley de que se trata, y según los cuales, una vez canceladas las inscripciones de los particulares que han perdido sus derechos, los Conservadores deberán inscribir los terrenos a nombre del Fisco, sin más trámite, cuando así lo requiere el Abogado Procurador Fiscal, y cuyo requerimiento hará este funcionario, solamente en el caso de no existir sobre el mismo terreno otra inscripción vigente de títulos particulares reconocidos como válidos o eliminados por la ley de la necesidad de ser sometidos a examen por el Presidente de la República.

El Gobierno acepta estas adiciones al proyecto de la Honorable Cámara, propuestas por la Comisión.

El art. 9.º de la ley sobre Constitución de la Propiedad Austral, da acción para demandar al Fisco en el juicio declarativo de dominio a que antes me he referido, solamente a "los ocupantes".

Es perfectamente razonable que este de-

recho se confiera únicamente a los ocupantes, es decir, a los que tienen la posesión material de los terrenos afectos a sus títulos, porque la referida ley dispone el reconocimiento de los títulos legales, pero siempre que los interesados posean materialmente las tierras afectas a sus títulos.

La posesión material es, pues, un requisito indispensable para dar validez y eficacia a los títulos emanados de particulares; de manera que aquellas personas que teniendo títulos, no se hallan en posesión material del suelo, deben conformarse, necesariamente, con el decreto que niega lugar a la validez de sus títulos, a menos que sean en realidad poseedores de los suelos y estén en situación de acreditarlo ante la justicia ordinaria.

Pues bien, habría una manifiesta contradicción en aceptar la modificación, acordada por la Honorable Cámara, al artículo 9.º y que consiste en dar también a los "demás interesados" el derecho de demandar al Fisco en juicio declarativo de dominio; en la hipótesis de que estos demás interesados sean los dueños de títulos no ocupantes, es decir, los que carecen de la posesión material de los suelos.

En efecto, en la ley en referencia, la posesión material del suelo es requisito indispensable, es base fundamental para el otorgamiento de sus beneficios a favor de los que a ella se acojan.

Así, ella ordena el reconocimiento de validez de los títulos de dominio que encuadren dentro de sus disposiciones, si a la calidad de los títulos se suma la posesión material del suelo y aun permite el reconocimiento gracioso, por decirlo así, de los títulos no comprendidos entre los legítimamente otorgados, pero a condición de que el interesado acredite 10 años, por lo menos, de posesión material.

Igualmente, permite vender los terrenos fiscales en condiciones ventajosas a los ocupantes, y aun concederlos gratuitamente en pequeñas extensiones, también, a los ocupantes que los cultiven desde algunos años atrás.

En consecuencia, y en la indicada hipótesis de que la expresión "demás interesados" alcance a los no ocupantes, la modificación

introducida por la Honorable Cámara importaría destruir la base misma de la ley sobre Constitución de la Propiedad Austral, significaría en la práctica su derogación lisa y llana y este pensamiento ha estado muy lejos de los propósitos del Gobierno al enviar al Congreso el proyecto en debate.

Importaría, asimismo, establecer este absurdo: los decretos supremos de no ha lugar al reconocimiento de validez de los títulos, basados en la falta de posesión material, serían dejados sin efecto, invariablemente, por la justicia ordinaria, perdiendo así toda su eficacia y todo su objeto práctico, aquellos decretos.

Por lo demás, la modificación crearía una injusticia notoria, porque ella reconocería la validez de los títulos, sin posesión material, solamente desde la vigencia de la nueva ley en adelante, dejando, en cambio, privados de todo derecho a los dueños de títulos, carentes de posesión material, respecto de quienes en la fecha de entrar en vigencia la nueva ley, haya transcurrido ya el plazo fatal de 6 meses para demandar al Fisco, subsiguiente al decreto de no ha lugar, sin que ejercitaran la acción que confiere el artículo 9.º, por no estimarse con derecho a hacerlo, en vista de no ser ocupantes.

El Ministro que suscribe confía en el recto criterio jurídico y en el buen sentido de esa Honorable Corporación, y por eso está cierto de que aprobará íntegramente el proyecto propuesto por la Comisión de Agricultura y Colonización.

Santiago, 14 de septiembre de 1938.—**M. Goytia.**

### 3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 13 de septiembre de 1938. — Tengo a honra poner en conocimiento de V. E., que la Cámara de Diputados, en sesión de fecha de hoy, ha tenido a bien designar a los siguientes señores Diputados para que concurren, en su representación, a formar parte de la Comisión Mixta de Se-

nadores y Diputados que debe estudiar el proyecto de ley de Presupuestos de Entradas y Gastos de la Administración Pública para el próximo año de 1939: don Pedro Alfonso, don Natalio Berman, don Pedro Cárdenas, don Juan A. Coloma, don Marcos Chamudes, don Pedro García de la Huerta, don Pedro Opazo Cousiño, don Pedro Opitz, don Rudecindo Ortega, don Joaquín Prieto y don Mario Urrutia.

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.**—**J. Villamil Concha**, Prosecretario.

Santiago, 13 de septiembre de 1938.—  
Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Créase la Comuna de La Granja en el departamento de Santiago, con los límites siguientes:

Norte: el centro del camino de Lo Ovalle desde el deslinde de la población Lo Ovalle y Santa Rosa (hoy Modelo) hasta el camino Santa Rosa; y el deslinde norte de la chacra Los Parrales desde el camino Santa Rosa en toda su extensión, y el deslinde norte de la chacra Trinidad en todo su deslinde con el fundo La Castrina.

Sur: el centro del camino El Mariscal desde el deslinde oriente del fundo El Mariscal con el fundo Lo Pinto y el deslinde sur del fundo Lo Pinto, en toda su extensión; y el deslinde sur de la chacra La Aurora (hoy La Primavera) desde el camino Santa Rosa hasta su deslinde oriente con el fundo Las Nieves.

Oriente: el deslinde de la chacra Los Parrales con el fundo La Castrina y el deslinde oriente de los fundos Trinidad, San Gregorio, El Infierno, Santa Eduvigis, La Purísima (hoy Santo Tomás), La Platina, la línea imaginaria desde el deslinde suroriental del fundo La Platina hasta el deslinde nororiental del fundo El Castillo y el deslinde oriente del fundo El Castillo con la chacra La Aurora (hoy La Primavera) y el

centro del camino Santa Rosa desde el deslinde de los fundos La Aurora (hoy La Primavera) y el centro del camino Santa Rosa desde el deslinde de los fundos La Aurora (hoy La Primavera) y San José de Las Claras hasta la conjunción con el camino Los Bajos de Mena; y el deslinde oriente del fundo Lo Pinto con Lo Ureta.

Poniente: el deslinde de las poblaciones Lo Ovalle y Santa Rosa (hoy Modelo), el deslinde poniente de las chacras Los Juncos, Viña Blanca, Santa Ana y San Antonio y una línea imaginaria que divide la chacra San Ramón desde el deslinde surponiente de la chacra San Antonio hasta el deslinde norponiente de la chacra La Estrella, fundos La Bandera, La Carmelina, El Rosal, Santa Juana, Lo Raffigny, La Esperanza y San Antonio, hasta el deslinde surponiente de este último y el deslinde poniente del fundo Lo Pinto en toda su extensión.

**Artículo 2.º** Las cuentas por pagar de la actual Municipalidad de La Cisterna serán siempre de cargo de esta Municipalidad.

Las contribuciones, patentes, cuentas y demás créditos a favor de la Municipalidad de La Cisterna pendientes a la fecha de la dictación de la presente ley, que correspondan a la nueva Municipalidad de La Granja deberán pagarse en la Municipalidad de La Cisterna. La Municipalidad de La Granja no podrá cobrar ninguna suma de dinero devengada con anterioridad a la presente ley a la Municipalidad de La Cisterna, ni tampoco podrá pagar deudas contraídas por esta Municipalidad.

**Artículo 3.º** Convócase, por un plazo de 20 días, a inscripciones especiales en los Registros Electorales de la Comuna de La Granja, treinta días después de la vigencia de esta ley; a elecciones municipales extraordinarias a los 90 días siguientes a la expiración de las inscripciones. La nueva Municipalidad de La Granja expirará en sus funciones el mismo día que las elegidas el 3 de abril de 1938.

**Artículo 4.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**J. Manuel Huerta.**  
—**J. Villamil Concha**, Prosecretario.

**4.o De la siguiente moción de los honorables Senadores Grove don Marmaduke, Ureta, Gumucio y Pradenas:**

**PROYECTO DE LEY DE EMPRESTITO PARA LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL**

**Artículo 1.o** Autorízase a la Municipalidad de Quinta Normal para contratar un empréstito, con la Caja Nacional de Ahorros o con otra institución nacional de crédito, hasta por la suma de 2.500.000 pesos con un interés hasta del 7 por ciento anual y una amortización acumulativa del 1 por ciento también anual.

**Artículo 2.o** Si el empréstito se colocare en bonos, su monto podrá ser hasta producir la cantidad indicada en el artículo 1.o El valor de colocación de los bonos no podrá ser inferior al 88 por ciento y el tipo de interés y amortización respectiva deberá hacerse por intermedio de la Tesorería General de la República.

**Artículo 3.o** El servicio de interés y amortización de este empréstito, ya sea contratado directamente o por medio de la emisión de bonos, se financiará con los fondos de la partida de ingresos ordinarios del presupuesto, debiendo destinarse especialmente para estos pagos los fondos provenientes de la respectiva contribución ordinaria municipal sobre el avalúo de los bienes raíces.

**Artículo 4.o** El empréstito podrá ser contratado o colocado de una sola vez por la cantidad máxima autorizada o por parcialidades de ésta.

**Artículo 5.o** La Municipalidad queda facultada para efectuar amortizaciones extraordinarias del empréstito, siempre que éstas se efectúen por cantidades no inferiores a 10.000 pesos.

**Artículo 6.o** El pago del interés y de las amortizaciones estipuladas lo hará la Caja de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Quinta Normal, por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir los pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortizaciones atenderá el pago de dichos servicios en conformidad a las normas establecidas para el pago de la Deuda Interna.

**Artículo 7.o** La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende el servicio, por el interés y amortización ordinarios y, en su caso, por el de las amortizaciones extraordinarias que se efectúen de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.o de esta ley; en la partida de ingresos extraordinarios, los fondos que produzca el empréstito o la emisión de bonos, y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión de dichos fondos que se determina en el artículo siguiente.

**Artículo 8.o** El producido del empréstito o emisión de bonos se invertirá en las siguientes obras, con los montos que se indican:

Expropiaciones de inmuebles ..	\$ 350.240
Construcción del edificio municipal ... ..	672.000
Construcción de un teatro ..	630.000
Construcción de baños públicos	210.000
Construcción de un dispensario	100.000
Construcción de un mercado ..	80.000
Construcción de una piscina, jardines y juegos ... ..	50.000
Muebles, utilería, etc. ....	157.760

**Artículo 9.o** El plan de obras detallado en el artículo anterior podrá ser modificado por la Municipalidad con aprobación de la respectiva Asamblea Provincial.

**Artículo 10.** Los fondos del empréstito los depositará el Tesorero Comunal de Quinta Normal, a la orden de la Municipalidad de esa Comuna en una cuenta corriente especial en la Caja Nacional de Ahorros, cuyos cheques para efectuar giros sobre esta cuenta deberán ser firmados por el Alcalde y Tesorero respectivos.

**Artículo 11.** Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros para tomar el empréstito que se autoriza por la presente ley, sin que rijan para ello las limitaciones que al efecto establece la ley orgánica de dicha institución.

**Artículo 12.** Decláranse de utilidad pú-

blica los inmuebles que a continuación se indican y autorízase a la Municipalidad de Quinta Normal para expropiarlos.

a) Terreno de 76,20 metros de frente a Avenida Mapocho por 80 metros de fondo a las calles Walker Martínez y Matte, con lo edificado; y

b) Terreno de 35 metros de frente a Avenida Mapocho por 76 metros de promedio de fondo a la calle Walker Martínez, también con lo edificado.

**Artículo 13.** El valor de las expropiaciones de los inmuebles indicados en el artículo anterior se pagarán con los fondos del producido del empréstito que autoriza la presente ley, con preferencia a toda otra inversión.

**Artículo 14.** La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".—**M. Grove.**—**Arturo Ureta.**—**J. Pradenas M.**—**Rafael L. Gumucio.**

### Debate

Se abrió la sesión a las 3.20 P. M., con la asistencia en la Sala de 12 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 81.a en 14 de septiembre aprobada.

El acta de la sesión 82.a en 14 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

### CENSURA CINEMATOGRAFICA

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la discusión del proyecto de ley que modifica el decreto ley número 558, referente a la censura cinematográfica, iniciado en una moción del honorable señor Maximiano Errázuriz.

En la última sesión, quedó con la palabra el honorable señor Pradenas.

El señor **Pradenas.**— Como hay otros asuntos de mayor importancia que este pro-

yectito, me permite formular indicación para que su discusión se postergue indefinidamente o, por lo menos, por ocho días.

Me apoyan los honorables señores Azócar y Lafertte.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación la indicación del honorable señor Pradenas. En conformidad al Reglamento, debe ser votada inmediatamente.

—**Durante la votación.**

El señor **Azócar.**—Voto que sí, sin perjuicio de que en un mes más volvamos a discutir el proyecto...

El señor **Errázuriz.** — Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

Realmente me extraña esta obstinación del honorable señor Pradenas en querer impedir la discusión de este proyecto, que no lleva otra finalidad que propender a que verdaderamente exista una censura cinematográfica, y no se exhiban películas inmorales que significan un perjuicio para la juventud de nuestro país.

He insistido en que este proyecto no lleva envuelta ninguna finalidad política y que no tiene la importancia y la gravedad que se ha pretendido darle, al decir en tono teatral, que significa regresar a la época de piedra y otras necesidades de esa especie, porque la única diferencia que introduce este proyecto en la actual ley sobre censura cinematográfica, consiste en que la totalidad de la Comisión de Censura, con excepción de dos funcionarios que son miembros de ella por derecho propio, serán en adelante designados por el Presidente de la República, en vez de ser designados en parte por el Ejecutivo y en parte por otro organismo político. Y la principal ventaja de la nueva composición que se propone está en que los miembros de esa Comisión tendrán que ser padres de familia.

Parece increíble que siendo padres de familia muchos de mis honorables colegas de la Izquierda, no comprendan que este proyecto significa la defensa de las costumbres para sus propios hijos: y que, sin que represente ninguna modificación substancial del régimen de censura cinematográfica, sino únicamente esta diferencia en la composición del Consejo (no muy considerable esta diferencia, por lo demás), haya mereci-

do este proyecto tanta oposición y tanta hostilidad.

Yo lamento, y por supuesto que voto en contra del aplazamiento, lamento haber encontrado tan poca comprensión de mis honorables colegas de la Izquierda.

El señor **Durán**.—Es nada más que un aplazamiento.

El señor **Errázuriz**. — Pero el aplazamiento significa la postergación de la discusión y, por lo tanto, la subsistencia del actual estado de cosas.

El señor **Lira Infante**.—A las razones que ha dado el honorable señor Errázuriz para fundamentar su voto, debo agregar que el Director de Bibliotecas, señor Amunátegui, estima absolutamente necesario modificar la ley actual sobre censura cinematográfica, que considera sumamente deficiente, y me pidió que concurreniera al despacho de este proyecto, que es, como se ha dicho, de sumo interés e importancia para el resguardo de la moralidad.

Por eso niego mi voto a la indicación.

El señor **Silva Cortés**. — Los miembros de la Comisión de Gobierno del Senado, por unanimidad, firmamos informe favorable al proyecto de ley sobre censura cinematográfica; y lo hemos hecho con verdadera e intensa satisfacción.

Se trata de una obra de moralidad, para evitar culpas o faltas y disminuir o anular la acción corruptora de los espectáculos inconvenientes.

La Comisión propone correcciones que mejoran el proyecto del honorable señor Errázuriz.

Lamento que la mayoría ocasional del momento presente postergue este asunto de gran interés nacional.

Voto en contra del aplazamiento.

—Practicada la votación, resultaron 10 votos por la afirmativa y 6 por la negativa.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Aprobada la indicación.

## CONSTRUCCION DE UN HOTEL DE TURISMO EN VALDIVIA

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Corresponde iniciar la discusión particular del proyecto referente a la formación de una

sociedad para la construcción de un hotel de turismo en Valdivia.

En discusión el artículo 1.º

El señor **Secretario**.—“Artículo 1.º Autorízase al Fisco, a la Municipalidad de Valdivia y a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para que conjuntamente con capitales particulares, concurren a la formación de una sociedad anónima con el objeto de construir en la comuna de Valdivia, un hotel de turismo y dotarlo de todos los elementos necesarios para su explotación.

El capital de la Sociedad no podrá ser inferior a ocho millones de pesos (\$ 8,000,000) ni superior a quince millones (\$ 15,000,000).

El Presidente de la República dictará un Reglamento que se incorporará a la escritura de sociedad, y en el cual contemplará las condiciones y especificaciones de la misma”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º

El señor **Azócar**. — Con mi abstención, señor Presidente, porque estimo que la suma es exagerada.

El señor **Lira Infante**. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Alcalde de Valdivia me ha informado de que seguramente no se van a invertir más de diez millones de pesos y que, posiblemente, se gastará menos; pero para que no haya necesidad de que el proyecto vuelva a la Honorable Cámara de Diputados, es preferible no hacerle ninguna modificación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — ¿Formula indicación el honorable señor Azócar?

El señor **Azócar**. — Yo mantengo lo dicho en cuanto lo subido de la cantidad que se destina; pero, como la mayoría manda, tengo que inclinarme en este caso.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no se exige votación, daré por aprobado el artículo 1.º con la abstención del honorable señor Azócar.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º

El señor **Secretario**.—**Artículo 2.º** Las acciones suscritas por particulares, tendrán derecho preferente para recibir, de las utilidades que se produzcan, un dividendo hasta de un 7 por ciento anual.

Satisfecho este interés el sobrante de utilidades, si lo hubiere, se distribuirá entre las acciones restantes hasta completar también un 7 por ciento de interés anual.

Si todavía quedare un sobrante de utilidades por distribuirse, éste se repartirá por iguales partes entre todas las acciones que formen el capital social”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición, daré por aprobado este artículo con la misma votación anterior, es decir, con la abstención del honorable señor Azócar.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Y con la mía.

El señor **Grove** (don Hugo). — Y la mía.

El señor **Azócar**. — De toda la representación socialista.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Y con la mía, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Aprobado el artículo con la abstención de los honorables señores Grove don Hugo, Grove don Marmaduke, Azócar y Concha don Aquiles.

En discusión el artículo 3.º

El señor **Secretario**.—“**Artículo 3.º** Autorízase al Presidente de la República para contratar un empréstito que produzca la cantidad de tres millones de pesos (\$ 3.000,000), mediante la emisión de bonos que devenguen un interés máximo del 7 por ciento anual y con una amortización acumulativa no menor del 1 por ciento ni mayor del 4 por ciento también anual.

El producto de este empréstito constituirá el aporte del Fisco a la formación del capital de la Sociedad a que se refiere el artículo 1.º

El servicio del empréstito se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con cargo a los fondos de Turismo de la ley número 5,767, de 18 de diciembre de 1935, para lo cual la

Tesorería General de la República pondrá oportunamente a su disposición las cantidades necesarias.

Los bonos de este empréstito no podrán colocarse a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo.

El señor **Pradenas**. — Con mi abstención, señor Presidente, porque estimo exagerada la pérdida que van a experimentar estos bonos al ser colocados.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Y la mía también, señor Presidente.

El señor **Pradenas**. — Es un 15 por ciento de pérdida.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Se pone esa cantidad como tope o máximo.

El señor **Pradenas**. — Está seguro Su Señoría que ése será el precio.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobado, con la abstención de los honorables señores Pradenas y Concha, don Aquiles.

En discusión el artículo 4.º

El señor **Secretario**. — “**Artículo 4.º** La Empresa de los Ferrocarriles del Estado deberá suscribir acciones de la Sociedad a que se refiere el artículo 1.º hasta por la cantidad de 2.500,000 pesos que imputará a sus presupuestos de 1938, 1939, 1940 y 1941”.

El señor **Laferte**. — Dice el proyecto que la Empresa de los Ferrocarriles, desde este año, va a acumular dinero para adquirir acciones de esta sociedad. Quisiera saber si tiene ya en su presupuesto tanto dinero como el que necesita juntar en cada uno de los años que se indican en este artículo.

El señor **Maza**. — Así se dijo en una reunión habida en el Ministerio de Fomento, y este artículo se redactó de acuerdo con la Empresa.

El señor **Lira Infante**. — Hace dos años que está acumulando fondos para el efecto.

El señor **Laferte**. — ¿De modo que ya



lo tiene todo? Porque aquí habla de los años 1938, 39, 40 y 1941.

El señor **Azócar**.— Me extraña esta prodigalidad de la empresa de los Ferrocarriles, señor Presidente. Parece ser una empresa que abunda excesivamente en fondos; que debe tener grandes utilidades, cuando pretende capitalizar en tan gran cantidad sus utilidades. Indudablemente que quién tiene grandes rentas y le sobra para sus gastos, capitaliza; pero así como hay particulares que capitalizan y que sólo están ávidos de aumentar más sus rentas, sin preocuparse para nada de la situación de su personal, hemos visto que este principio está llegando también a las empresas del Estado.

Creo que la Empresa de los Ferrocarriles, en vez de invertir estos fondos en obras de esta naturaleza, debería cuidar más de su personal, remunerarlo mejor, pues está mal pagado. Hace poco vimos una huelga que fué sofocada, aplastada por la fuerza pública. Hoy el personal no puede declararse en huelga; pero basta hablar con cualquier empleado de los Ferrocarriles e imponerse de su situación, para comprender que están mal remunerados y, además, recargados de trabajo. Conozco empleados de esa Empresa que trabajan todos los días 12 ó 14 horas, con sueldos miserables y con responsabilidades enormes, pues la Empresa no sólo está siguiendo la política de remunerar mal a sus empleados, sino también de hacerlos trabajar en exceso. Esta política nosotros no podemos aceptarla, porque queremos que cada día vaya disminuyendo el número de horas de trabajo. Ese es el nuevo principio; ésto es lo que se está haciendo en otros países, como en Estados Unidos, donde últimamente se ha dictado una ley estableciendo las 40 horas, o menos, de trabajo a la semana. Si ésto obliga a los particulares, con mayor razón debe hacerlo una empresa del Estado.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). Es lástima que en Estados Unidos aumenten los cesantes.

El señor **Azócar**.— En otros países podrá haber cesantes; pero que en nuestro país los haya, es una tontería. Si hay un país en el que no pueden existir cesantes, es

el nuestro, pues tiene grandes posibilidades de producción, cuenta con enormes riquezas naturales y, en consecuencia, con una buena organización, en Chile no puede haber cesantes.

Además, he hablado con algunos empleados de la Empresa — no los nombraré, naturalmente, porque una vez que se supieran sus nombres serían exonerados de sus puestos — que me han informado que se les exige horas extraordinarias de trabajo, al extremo que no tienen tiempo para almorzar, pues se les lleva a las estaciones su comida, y es increíble que en este tiempo haya una Empresa fiscal que explote en esa forma a sus empleados.

Esa circunstancia hacía creer que posiblemente la Empresa de los Ferrocarriles del Estado atravesaría por una situación pecuniaria aflictiva, que con sus ingresos no alcanzaba a cubrir sus gastos ordinarios; pero, lejos de eso, noto que tiene exceso de entradas, cuando puede capitalizar, y cabe recordar que no se trata sólo de este hotel que se piensa construir en Valdivia, pues ya los ha construído, y muy suntuosos, en Pucón y Puerto Varas, que significaron el desembolso de muchos millones de pesos, fuera de otras grandes inversiones que también ha hecho la Empresa.

Se dice que con estos grandes y lujosos hoteles aumentará el movimiento de pasajeros por los ferrocarriles, y que, en consecuencia, en el futuro aumentarán también sus entradas; pero, a mi juicio, todo eso podría hacerse después de que la Empresa haya pagado bien a su personal y no le exija, como ahora, horas extraordinarias de trabajo, lo que es inhumano.

Por otra parte, debe tenerse muy en cuenta que en el sur hay un clamor, una lamentación general por el costo de los fletes por ferrocarril, que es realmente enorme, y que en la práctica mata las expectativas de los industriales y agricultores, pues la Empresa se lleva la mayor parte de sus utilidades, lo que sucede principalmente con la agricultura, si se considera que un quintal de trigo, por ejemplo, se recarga en una suma bastante apreciable por ser traído desde Osorno a la capital.

Lo natural sería, señor Presidente, que la

Empresa de los Ferrocarriles no tuviera utilidades, sino que costeara sus gastos únicamente, porque no ha sido organizada bajo la base del lucro, de obtener utilidades, lo que es impropio de una Empresa del Estado.

Y esta es una de las enormes ventajas que deberíamos tener si esta Empresa fuera socializada de acuerdo con nuestros principios.

Se ha visto que el Estado puede administrar y organizar bien una empresa de transporte, cosa que en otros tiempos se creyó que era imposible realizar. En otros países estas empresas pertenecen a particulares, que, naturalmente, obtienen utilidades, y es tal el control que se mantiene sobre ellas que, no obstante de ser particulares, es sabido que las colocaciones que en ellas se hacen no dan grandes utilidades. Pero en nuestro país disponemos de millones de pesos para un fin, y de millones para otra cosa. Es de observar que, hasta este momento, no podemos saber a cuánto asciende la utilidad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a cuánto la que ha obtenido la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, cuál es la de la Compañía Chilena de Electricidad, y cómo éstas, hay una serie de instituciones de carácter industrial en las cuales tiene intereses el Estado. Esto lo ignoramos en absoluto, como tampoco sabemos cuál es la situación financiera de esas empresas.

Pero lo más importante y que por el momento nos preocupa, es la situación de los empleados de los Ferrocarriles que es preciso mejorarla, ya que no es posible que continúe la baja de sus salarios; además, tampoco se puede aceptar que se les haga trabajar más de ocho horas diarias, que es el máximo de tiempo de la labor de un empleado o un obrero.

La Empresa, con espíritu judaico, con avaricia de lucro, ha suprimido del servicio a una cantidad de empleados. Es efectivo que en otros tiempos hubo un burocratismo enorme, que llegó a constituir el parásito que tragó toda la vida de la Empresa; pero ahora se ha procedido con exceso, y mediante medidas drásticas se ha suprimido a muchos empleados.

Vemos que en muchas bodegas existe gran movimiento de carga, por cuyo servicio la Empresa recibe millones de pesos, y para atender todo ese movimiento se cuenta con un sólo empleado. Naturalmente que este funcionario debe llevar una vida desesperante por la responsabilidad que tiene, y al mismo tiempo, por el recargo de trabajo.

Hay cierta época del verano, durante todo el movimiento de la cosecha, en que, verdaderamente apenas ver el exceso de trabajo que pueden esos empleados, que en el año no tienen más de quince días de descanso. Hay que considerar que los hombres que entran a esa institución quieren ver un porvenir mejor y persiguen algún bienestar, y sin embargo, están sacrificados, llevando un standard de vida miserable y comprometiendo su salud en forma que ya debe de haber muchos tuberculosos entre los que trabajan en las bodegas de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Yo pregunto: ¿podemos manifestarnos indiferentes ante este sistema y contentarnos con dar nuestro asentimiento cuando el Director de la Empresa solicita una suma elevada de millones de pesos? Yo aplaudiría más al Director si nos dijera que tiene muy bien remunerado a todo su personal y que ha bajado las tarifas en forma que no signifiquen una grave carga en el costo de la vida. Así podría decirse que en esta empresa del Estado reina un espíritu socialista, o sea, que en ella se mira el interés de todos los elementos afectados por ella. Entre esos elementos figura el productor, que debemos mirar con mucha atención y guardarle consideraciones, porque la producción es la base de la organización, porque todos estamos íntimamente ligados a la producción, a sus resultados y a sus rentas. De esto dependen los mejoramientos de obreros, de empleados públicos y particulares y los gastos mismos del Estado. Pues bien: ¿qué dice ese elemento productor ante estas enormes tarifas? En la zona central no se oyen quejas, y como todo lo miramos alrededor de Santiago, y creemos que todo Chile está en la capital, no nos preocupamos más; pero es necesario salir al sur del país y conversar con los agricultores, con los industriales y con los obreros que necesitan usar

de los ferrocarriles para trasladarse de un lugar a otro. Es tanto lo que han subido los pasajes, no sólo de primera clase, sino también de tercera, que es corriente ver a la gente viajar días de días por la línea, a pie; se vienen de Valdivia, de Osorno, de Chillán, de Concepción, a pie. Hace pocos días viajaba en el nocturno y quise hablar con unos camaradas que me esperaban en la estación de Cabrero; y al abrir la puerta el empleado que venía a cargo del carro, nos encontramos con que debajo de la pisadera viajaba un pobre hombre que venía del sur, desde Concepción.

El señor **Ureta**. — Venía de pavo.

El señor **Azócar**. — Como se dice corrientemente, ese pobre hombre viajaba de pavo. Inmediatamente llamaron al carabinero. Ese hombre necesitaba venir a Santiago, donde dijo que tenía a su madre enferma y quería verla antes de su muerte. No tenía cómo pagar su pasaje y se le ocurrió viajar en esa forma, corriendo grave riesgo de caer bajo los carros. Pero como la autoridad no tiene sentimientos en estas ocasiones, se le respondió a ese hombre: "¡Qué nos importa tu madre!"

El señor **Muñoz Cornejo**. — Seguramente Su Señoría le pagaría el pasaje.

El señor **Azócar**. — Naturalmente mi primera intención fué darle a ese pobre obrero para que pagara su pasaje; pero, desgraciadamente, no tenía como hacerlo.

El señor **Muñoz Cornejo**. — ¿Entonces Su Señoría no le pagó el pasaje?

El señor **Azócar**. — No, señor Senador. No tenía cómo hacerlo, y si lo hubiera hecho, no hubiera venido a contar este caso al Honorable Senado. No lo hice por una circunstancia desgraciada que es frecuente entre nosotros: andamos con los bolsillos vacíos.

El señor **Muñoz Cornejo**. — Tendrá el dinero en el Banco Su Señoría.

El señor **Azócar**. — Como ya va a llegar la hora y no quiero dificultar el despacho de este proyecto, voy a terminar haciendo votos por que estas buenas prácticas puedan algún día ser una realidad; que la Empresa cambie su política y, más que a estas obras suntuarias, mire hacia la situación de sus obreros, que comprenda que más que

una finalidad de lucro, tiene una finalidad de fomento para la producción y una finalidad social para sus empleados y obreors.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 4.º.

Aprobado.

En discusión el artículo 5.º

El señor **Secretario**. — "Artículo 5.º Decláranse de utilidad pública y autorízase a la Municipalidad de Valdivia para expropiar los inmuebles que a continuación se indican:

a) Los terrenos y edificios comprendidos entre el río o Avenida Prat y las calles de Carampangue y O'Higgins y sus prolongaciones hasta el río o Avenida Prat, que se destinará a la construcción del Hotel;

b) Los terrenos y edificios necesarios para abrir nuevas calles de acceso al hotel o para darle mayor ancho a las actuales;

c) Los terrenos y edificios necesarios para establecer canchas de deportes que pertenezcan al hotel, previa petición de la sociedad a que se refiere el artículo 1.º;

d) Los terrenos y edificios próximos a las calles Carampangue y O'Higgins hasta una distancia de 125 metros a partir de dichas calles y sus prolongaciones hasta la Avenida Prat y dentro de un radio de igual extensión medido desde la esquina que forman dichas calles.

El pago de las indemnizaciones correspondientes a las expropiaciones indicadas en las letras b) y d) será de cargo de la Municipalidad de Valdivia y el de las señaladas en las letras a) y c) corresponderá a la Sociedad.

Las expropiaciones que se realicen en conformidad a la presente ley, se sujetarán a las disposiciones consultadas para las expropiaciones extraordinarias en el Título IV de la Ley General de Construcciones y Urbanización, aprobada por decreto con fuerza de ley número 345, de 20 de mayo de 1931."

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 5.º

Aprobado.

En discusión el artículo 6.º

El señor **Secretario** “**Artículo 6.º** Autorízase a las Cajas e Instituciones de Previsión, compañías de Seguros, Bancos y Caja Nacional de Ahorros, para que puedan suscribir acciones de la sociedad indicada en el artículo 1.º y adquirir bonos de los empréstitos autorizados por la presente ley”.

El señor **Lafertte**. — Yo quisiera que algún miembro de la Comisión me dijera si las organizaciones a que se refiere este artículo son aquellos “capitales particulares” que van a concurrir a formar este organismo.

El señor **Maza**. — Precisamente.

El señor **Lafertte**. — ¿Solamente esas?

El señor **Maza**. — Sólo esas.

El señor **Lafertte**. — ¿Otras personas no van a poder?

El señor **Maza**. — En la parte de capitales particulares, puede suscribir acciones todo el mundo, y este artículo tiene por objeto autorizar a estas instituciones para suscribirlas.

El señor **Lafertte**. — Pero otras personas podrán...

El señor **Maza**. — Naturalmente; y ya hay personas interesadas en invertir alrededor de dos millones de pesos.

El señor **Lafertte**. — ¿Y por qué no lo dice el proyecto?

El señor **Maza**. — No hay necesidad, porque el artículo 1.º dice que pueden suscribir los particulares, y este artículo 6.º sólo autoriza, no obliga a nadie.

Se sabe que hay, por lo menos, una institución que desearía invertir parte de su capital en acciones de éstas, que darán un interés de 7 por ciento, con preferencia a las demás acciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el artículo 6.º

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“**Artículo 7.º** Autorízase a la Municipalidad de Valdivia, una vez otorgada la escritura de sociedad, para que contrate un empréstito mediante la emisión de bonos, que produzca hasta la cantidad de un millón de pesos (\$ 1.000,000), que devenguen un interés máximo de 7 por ciento anual y con una amortización acumulativa, también anual, no menor de 1 por ciento ni mayor de 4 por ciento.

Los bonos de este empréstito no podrán enajenarse a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el artículo 7.º

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “**Artículo 8.º** La Municipalidad de Valdivia destinará el producto del empréstito a los siguientes fines: a) Quinientos mil pesos (\$ 500,000) a la suscripción de acciones de la sociedad, cuya constitución se autoriza en el artículo 1.º.

b) El saldo, a pagar las expropiaciones de terrenos y edificios de que tratan las letras b) y d) del artículo 5.º

El producto de la venta de los terrenos que queden disponibles, se dedicará a estas mismas expropiaciones y a la urbanización de la ciudad, como apertura y reedificación de calles, higienización de barrios obreros, arreglos de plazas y parques y otras obras que acuerde la Municipalidad en sesión especial destinada a este objeto y previa ratificación por la Asamblea Provincial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el artículo 8.º

Aprobado.

En discusión el artículo 9.º

El señor **Secretario**.—“**Artículo 9.º** Establécese un impuesto adicional de un 25 por ciento sobre el valor de las patentes muni-

eipales comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes de la comuna de Valdivia a partir desde el 1.º de enero de 1938”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**. — Este artículo dice que a las patentes se les va a cobrar un impuesto adicional desde el 1.º de enero de 1938.

Ya estamos casi en el final del año y entiendo que se han cobrado todas las patentes que corresponden a este año. Yo haría indicación para que esta disposición rija desde 1939, no desde este año 1938, porque de otro modo esta ley va a tener efecto retroactivo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la indicación.

El señor **Pradenas**. — Creo que es muy justa la observación del señor Senador, porque ya estamos en septiembre y con esta disposición vamos a gravar innecesariamente por todo el año el valor de las patentes en Valdivia.

El señor **Gumucio**. — No se les cobraría a los que ya han sacado sus patentes.

El señor **Urrejola** (don José Francisco).— Esto afectaría a los que tomaran patente desde la vigencia de la ley en adelante.

El señor **Lafertte**. — Pues bien, esto debería quedar establecido en la ley, porque, en caso contrario, quedarán incluídas todas las patentes en este impuesto.

El señor **Gumucio**. — No, honorable Senador, porque para eso sería necesario dejar sin efecto el pago de la patente previamente.

El señor **Maza**. — Esas patentes ya pagadas han pasado a constituir un derecho de las personas que las pagaron.

El señor **Gumucio**. — El alcance de esta disposición es que el impuesto especial se cobre a las personas que tomen patente en adelante.

El señor **Pradenas**. — Pero no está claro.

Habría que decir expresamente: desde el 1.º de enero de 1939, porque de otra manera les van a cobrar el impuesto a los que ya han pagado sus patentes este año.

El señor **Gumucio**. — No podrían hacerlo.

El señor **Azócar**. — Dejémoslo establecido en la historia de la ley.

El señor **Gumucio**. — Eso podría hacerse: dejarlo establecido en la historia de la ley.

El señor **Lira Infante**. — Bastaría con eso.

El señor **Pradenas**. — Nosotros aceptaríamos si se acordara por la unanimidad del Senado dejar establecido en la historia de esta ley que el impuesto no regirá sino para los que tomen patente en adelante.

El señor **Figueroa Anguita**. — Si el propósito perseguido es el de que no se cobre el impuesto a las patentes ya pagadas, no se va a conseguir con dejar establecida esa intención en la historia de la ley, porque el proyecto está perfectamente claro al respecto: dice que el impuesto se cobrará a contar desde el 1.º de enero de 1938.

En consecuencia, la Municipalidad tendrá que cobrar el impuesto adicional en esa forma, como única manera de cumplir con la ley.

Si se quiere dejar establecido lo que ha insinuado el honorable señor Lafertte, debe, lisa y llanamente, decirse en la ley que el impuesto se cobrará a contar desde el 1.º de enero de 1939.

Es la única manera de dejar a salvo la situación.

El señor **Lafertte**. — Ahora, este impuesto va a servir para pagar un empréstito que se va a contratar. Suponiendo que se contrate en tres meses más, tendríamos que se estaría cobrando anticipadamente el tributo con relación a la fecha en que debe empezar el servicio del empréstito.

Lo justo es que rija desde 1939.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Como va a llegar la hora, solicito el acuerdo del Senado para prorrogar por unos diez minutos esta sesión a fin de terminar el despacho del proyecto.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

El señor **Figueroa Anguita**.— ¿Se formuló indicación para cambiar “1938” por “1939”?

El señor **Lafertte**. — Yo la he formulado, y creo que no hay necesidad de mandarla por escrito, ya que se trata sólo de un número.

El señor **Lira Infante**. — Yo pediría segunda discusión para esta indicación con el sólo objeto de consultar al Alcalde de Valdivia, que está en Santiago, y estudiar con él mismo una solución.

El señor **Lafertte**. — Nosotros también podríamos pedir espera, para consultar a las personas que van a ser afectadas.

Creo que está en la inteligencia de todos los señores Senadores cambiar esa fecha.

El señor **Lira Infante**. — He hecho esta petición sólo para que el proyecto no vuelva atrás, no para discutirle a Su Señoría su observación, que, a mi juicio, es muy lógica.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se podría dejar en la historia de la ley claramente establecido.

El señor **Bórquez**. — El Senado, por unanimidad, puede dejarlo establecido en la historia de la ley.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se podría dejar testimonio de que la unanimidad del Senado así lo entiende.

El señor **Lafertte**. — Pero, señor Presidente, es que eso no es lo que se aplica después, y se van a buscar los medios para que la Municipalidad extraiga estos dineros de los que no han pagado las patentes. Además, no se trata de sólo una clase de patentes: el artículo habla de "patentes municipales comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes de la comuna de Valdivia"; así es que afecta a varias clases de personas.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Lo más corto es cambiar "1938" por "1939".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la indicación formulada por el honorable señor Lafertte.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Aprobado.

En votación la indicación del señor Lafertte, para poner "1939" en lugar de "1938".

Si no hay oposición, se daría por aprobada esta indicación.

El señor **Rivera**. — Que se vote.

**Al votar:**

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Sí, porque no me agradan las leyes de efectos retroactivos en materia de patentes.

—Practicada la votación, se obtuvieron 19 votos por la afirmativa y 3 por la negativa. Dos señores Senadores se abstuvieron de votar, y 3 señores Senadores no emitieron sus votos por estar pareados.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Aprobada la indicación.

En discusión el artículo 10.

El señor **Secretario**. — Dice así: "**Artículo 10.** El servicio del empréstito autorizado por el artículo 7.º, se hará con los siguientes recursos:

a) Con el producto del impuesto adicional sobre el valor de las patentes municipales de que trata el artículo anterior;

b) Con el mayor rendimiento que produzca en la comuna de Valdivia la contribución ordinaria municipal sobre los bienes raíces con motivo del nuevo avalúo de éstos y que comenzó a regir desde el 1.º de enero de 1938.

Para este objeto, la Tesorería Comunal de Valdivia hará ingresar a los fondos de la Municipalidad, una suma igual a la percibida en 1937, por dicho impuesto y el saldo, se destinará al servicio del empréstito".

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 11.

El señor **Secretario**.—"**Artículo 11.** En el caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fuesen insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si por el contrario, **hubiere excedente**, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias las que podrán hacerse por sorteo o por compra de bonos en el mercado".

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“**Artículo 12.** El pago de los intereses y amortizaciones, lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos sin necesidad de Decreto del Alcalde en el caso de que esta orden no haya sido dictada en la oportunidad debida”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“**Artículo 13.** La sociedad a que se refiere el artículo 1.º, sólo podrá constituirse dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de su publicación de la presente ley”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Laferte**.—Aquí me sugiere otra duda esta ley, señor Presidente. La socie-

dad no podrá formarse sino de aquí a dos años, dice el artículo. ¿Hasta esa época no podrán participar las instituciones a que se refiere el artículo 6.º? ¿Sólo en ese momento empieza a formarse la sociedad y comienzan a aportar su dinero las instituciones a que se refiere dicho artículo? ¿Una vez transcurridos esos dos años?

El señor **Maza**. — Dos años es el plazo dentro del cual se podrá constituir la sociedad. Las instituciones indicadas en el artículo 6.º no aportarán ningún capital mientras la sociedad no esté constituida, y si ésta no se organiza dentro de los dos años, ya no se podrá constituir. Ese es el alcance del artículo en debate.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo 13.

Aprobado.

En discusión el artículo 14, que se refiere a la vigencia de la ley.

Si no hay inconveniente, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 4.05 P. M.

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de la Redacción.

